



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00209-00

Demandante: TATIANA DEL C. SIERRA HERNANDEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del término<sup>1</sup> y por reunir los requisitos legales Art. 171 Ley 1437/1 y por ser competente por la cuantía. (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se ADMITE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora TATIANA DEL CARMEN SIERRA HERNANDEZ, en contra del DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. En consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora TATIANA DEL CARMEN SIERRA HERNANDEZ, en contra del DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /TI e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6º del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértase a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózc casele personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.005.649.033, con T.P No. 223.593 del C.S de la J. en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SE:R

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO

1 Se notificó el auto inadmisorio el 19 de septiembre de 2018 y se presentó memorial de subsanación el 28 de septiembre de 2018, ver folio 62.

Por anotado... notificado a las partes... 12-04-18... Secretario (A)